

Bucaramanga

Señor:
DENUNCIANTE ANÓNIMO
Bucaramanga, Santander.

CDMB_13683
05/08/2025

**Asunto: Respuesta al radicado de entrada CDMB No. 14184 de 2025.
Radicados de entrada CDMB No. 5264, 10713 y 11221 de 2024.**

Cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, mediante el cual denunció “*afectación ambiental con aguas negras en la vereda Pablón (...)*”, al respecto, nos permitimos comunicarle que esta Autoridad Ambiental ya había tenido conocimiento de la denuncia, por lo cual, personal adscrito al Grupo Elite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 08 de mayo de 2024, en el sector conocido como “Villa Lina”, ubicado en el Pablón del municipio de Bucaramanga, Santander, sitio georreferenciado con coordenadas **N: 7°10'58.10" E: -73°08'42.84"**, en donde se evidenció lo siguiente:

- Se realizó recorrido en el sector conocido como Villa Lina, observando edificaciones de uso residencial, entre uno y cuatro niveles, construidas en mampostería, se evidenció que una parte del sector cuenta con red de alcantarillado, encontrando pozos de inspección en diferentes puntos del terreno.
- No obstante, en las coordenadas N: 7°10'58.10" E: -73°08'42.84" se observaron once (11) viviendas en mampostería, de uno y tres niveles, las cuales no se encuentran conectadas a la red de alcantarillado del sector, evidenciando tubería en pvc y mangueras plásticas negras que sobresalen de las viviendas en mención y descargan en la zona de escarpa, desconociéndose el punto exacto del vertimiento, toda vez que la tubería está bajo tierra.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:





Fotografía 3.



Fotografía 4.

Fuente: Propia CDMB.

En relación con las coordenadas tomadas en campo, se realizó consulta con la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad se determinó que los puntos objeto de la inspección ocular se encuentran ubicados en los predios identificado con cédulas catastrales No. **00-02-0001-1002-000, 00-02-0001-1001-000, 00-02-0001-0990-000, 00-02-0001-0888-000, 00-02-0001-0886-000, 00-02-0001-0840-000, 00-02-0001-0839-000 y 00-02-0001-0033-000.**

De igual manera, se verificó que según Zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija, los puntos de intervención se encuentran en una zona categorizada como **Restauración ecológica**, resaltando que estas áreas tienen como objetivo retomar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema general.

Por lo expuesto, actualmente cursa en esta Autoridad Ambiental proceso administrativo sancionatorio identificado con expediente **SA-0018-2025**, para las actuaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024, por el vertimiento de aguas residuales al recurso suelo.

No obstante, es preciso hacer énfasis que en la zona se ha venido presentando un acelerado desarrollo urbanístico, sin los respectivos permisos por parte de la Administración Municipal de Bucaramanga; adicionalmente, estos procesos constructivos se han realizado sin obras de saneamiento básico para el manejo de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en las viviendas, ocasionando vertimiento directo sobre el recurso suelo, sin ningún tipo de tratamiento y/o permiso, afectando con esta situación el medio ambiente y a la comunidad, situación que se considera infracción a la norma y una omisión por parte del municipio de Bucaramanga, al permitir los desarrollos urbanísticos y procesos constructivos sin medidas de control.

En razón a lo expuesto, se solicita a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga que adelanten las actuaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1203 de 2017, artículo 14, que modifica el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda Ciudad y Territorio, en donde se contempla que la “... *Competencia del control urbano corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales por conducto de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores...*”.

En el mismo sentido, el municipio de Bucaramanga es a quien corresponde principalmente asegurar a sus habitantes la prestación del servicio público de alcantarillado, de acuerdo con los artículos 311 y 367 de la Constitución Política de Colombia que reza:

*Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado **le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.***

Artículo 367 ibídem señala que “La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. (...).”

En concordancia con el artículo 367 ibídem y en virtud de las disposiciones del numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley 442 de 1994 señala la competencia que ostentan los municipios en la prestación de los servicios públicos:

“Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.

Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos.”

(...)

“5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, **alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De igual manera, se hace énfasis en lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, que reza:

Artículo 2.2.2.2.1 Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:

1. *Determinación del umbral máximo de suburbanización. Los municipios y distritos deberán determinar el umbral máximo de suburbanización, teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y **saneamiento básico** y las normas de conservación y protección del medio ambiente.*

Por lo expuesto, se exhorta al municipio de Bucaramanga a realizar las acciones correspondientes para retirar de manera definitiva la descarga de aguas residuales generadas en el asentamiento humano conocido como Villa Lina, so pena del inicio de actuaciones administrativas sancionatorias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cddb.gov.co.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.

Proyectó:	María Angélica Pinilla Joya	Ingeniera Ambiental Contratista SEYCA – GEA	
	Daniela Burgos Sierra	Ingeniera Ambiental Contratista SEYCA – GEA	
Revisó:	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		